



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

CIRCULAR N° 134

Bogotá, D.C. 21 JUN 2010

**PARA:** Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos del país  
**DE:** Superintendente de Notariado y Registro  
**ASUNTO:** Novedades en el listado del Consejo de Seguridad relativas a Somalia y Eritrea

Señores notarios:

Me permito remitirles la comunicación enviada a este Despacho por la doctora Victoria González Ariza, Directora de la Primera Dirección Multilateral – Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual da a conocer las notas SCA/1/10(07) y SCA/1/10(08) enviadas el 21 de abril por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad.

Así mismo, la lista actualizada de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas por la resolución 1844 (2008) del Consejo de Seguridad.

Atento saludo,

  
ORLANDO GARCÍA-HERREROS SALCEDO  
Superintendente de Notariado y Registro

JBGR

Superintendencia de Notariado y Registro  
La guarda de la fe pública  
Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Bogotá, D.C. Tel. 3282121  
Email: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co) [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)



Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Colombia

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



DPM No. 27665

cha 04/06/2010 01:31:31 p.m.

folios 1 Anexos 14



SNR2010ER028568

Origen MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Destino GD / OPE / JULIA BEATRIZ GUTIERREZ

Asunto SANCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2010



Señor  
ORLANDO GARCÍA-HERRERAS SALCEDO  
Superintendente  
Superintendencia de Notariado y Registro  
Ciudad

Asunto: Sanciones del Consejo de Seguridad relativas a Somalia y Eritrea

Señor Superintendente,

De manera atenta me permito remitir copia de las notas SCA/1/10(07) y SCA/1/10(08) enviadas el 21 de abril por el Presidente de Comité del Consejo de Seguridad relativas a las Resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) concernientes a Somalia y Eritrea, a través de las cuales se trasmite las directrices consolidadas y revisadas para la conducción del Comité del Consejo de Seguridad, aprobadas el 30 de marzo de 2010 y la lista actualizada de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas por la resolución 1844 (2008) del Consejo de Seguridad.

Del Señor Superintendente, cordialmente,

  
VICTORIA GONZÁLEZ ARIZA  
Directora

Primera Dirección Multilateral - Asuntos Políticos

COPIA: JULIA BEATRIZ GUTIERREZ RODRIGUEZ, Coordinadora de Divulgación

Anexos: Lo anunciado

GCG

293.2

AN. 14 F.

*Car/Int  
Jun 9/2010*

Calle 10 No 5 - 51 Palacio de San Carlos  
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 - 03 Edificio Marco Fidel Suárez  
PBX 3814000 - Fax 3814747 [www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co)  
Bogotá D.C., Colombia sur América



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

No. 774-632-E

Nueva York, 7 de mayo de 2010

Señor

**Ministro de Relaciones Exteriores**

(Atn. Dirección de Asuntos Políticos Multilaterales)

Bogotá, D.C.

*Ref: Disposiciones resolución 1907 (2009).*

Señor Ministro:

De manera atenta me permito remitir copia de las notas SCA/1/10(07) y SCA/1/10(08), enviadas el 21 de abril por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad relativo a las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) concernientes a Somalia y Eritrea.

Mediante la nota SCA/1/10(07) el Presidente del referido Comité trasmite las directrices consolidadas y revisadas para la conducción de los trabajos del Comité, aprobadas el 30 de marzo de 2010.

Por otro lado, en la nota SCA/1/10(08) el Presidente del citado Comité envía la lista actualizada de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en los párrafos 1,3 y 7 de la resolución 1844 (2008) del Consejo de Seguridad.

Del señor Ministro, muy atentamente,

**CLAUDIA BLUM**

Embajadora, Representante Permanente

Anexo: Lo anunciado.

**Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea**

**Directrices del Comité para la realización de su labor (consolidadas, revisadas y aprobadas por el Comité el 30 de marzo de 2010)**

**1. Comité de Sanciones para Somalia y Eritrea**

a) El Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea se denominará en adelante "el Comité". Su mandato está definido en el párrafo 11 de la resolución 751 (1992), el párrafo 4 de la resolución 1356 (2001), de 19 de junio de 2001, el párrafo 11 de la resolución 1844 (2008), de 20 de noviembre de 2008, y el párrafo 18 de la resolución 1907 (2009);

b) El Comité es un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad y estará integrado por todos los miembros del Consejo;

c) El Presidente del Comité será designado por el Consejo de Seguridad y desempeñará su cargo a título personal. El Presidente contará con la asistencia de dos delegaciones que se desempeñarán como Vicepresidentes y que también serán designadas por el Consejo de Seguridad;

d) El Presidente presidirá las sesiones oficiales y las consultas oficiosas del Comité. Cuando no pueda hacerlo, designará a uno de los Vicepresidentes o a otro representante de su Misión Permanente para que actúe en su nombre;

e) La Secretaría de las Naciones Unidas prestará servicios de secretaría al Comité.

**2. Sesiones del Comité**

a) Las sesiones del Comité, tanto oficiales como oficiosas, se convocarán cada vez que el Presidente lo considere necesario, o a solicitud de un miembro del Comité. Las sesiones del Comité se convocarán con dos días hábiles de preaviso, aunque en situaciones urgentes el preaviso podrá ser más corto;

b) El Comité se reunirá en sesiones privadas, a no ser que decida otra cosa. El Comité podrá invitar a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a que participe en las deliberaciones sobre cualquier cuestión que se plantee ante el Comité que afecte particularmente a los intereses de ese Miembro. El Comité examinará las solicitudes de los Estados Miembros de enviar representantes para reunirse con el Comité con arreglo a lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 13 de las presentes directrices. El Comité podrá invitar a funcionarios de la Secretaría o a otras personas a que le proporcionen conocimientos especializados, información apropiada u otro tipo de asistencia para examinar cuestiones de su competencia;

b) Las medidas establecidas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y en los párrafos 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009) ("prohibición de viajar", "congelación de activos" y "prohibición selectiva de las transferencias de armas");

c) Las medidas establecidas en el párrafo 8 de la resolución 1907 (2009);

y

d) Recabar de todos los Estados Miembros, especialmente los de la región, información sobre las medidas que hayan tomado para cumplir eficazmente la prohibición de viajar, la congelación de activos, la prohibición selectiva de las transferencias de armas, el embargo general de armas impuesto a Somalia y el embargo de armas general y completo impuesto a Eritrea, así como cualquier otra información que considere útil;

e) Examinar información sobre posibles violaciones de la prohibición de viajar, la congelación de activos, la prohibición selectiva de las transferencias de armas, el embargo general de armas impuesto a Somalia y el embargo de armas general y completo impuesto a Eritrea, y tomar las medidas que pudieran ser necesarias;

f) Determinar posibles casos de incumplimiento de la prohibición de viajar, la congelación de activos y la prohibición selectiva de las transferencias de armas y decidir las medidas apropiadas para cada caso;

g) Enmendar las presentes directrices para facilitar el cumplimiento de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1844 (2008) y 1907 (2009) y seguir examinándolas según sea necesario;

#### *Exenciones de las medidas*

h) Examinar y adoptar decisiones respecto de las solicitudes de exención del embargo general de armas que se exponen en el párrafo 3 de la resolución 1356 (2001) y en los párrafos 6 b) y 7 de la resolución 1744 (2007) y se reiteran en los párrafos 11 b) y 12 de la resolución 1772 (2007) y en el párrafo 3 de la resolución 1916 (2010) ("exenciones al embargo general de armas"), así como en el párrafo 12 de la resolución 1846 (2008), como se describe en el artículo 10 *infra*;

i) Examinar y adoptar decisiones sobre las notificaciones y solicitudes de exención respecto de la congelación de activos en el marco de los apartados a) y b) del párrafo 4 de la resolución 1844 (2008) y los apartados a) y b) del párrafo 14 de la resolución 1907 (2009), como se describe en el artículo 11 *infra*;

j) Examinar y adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención respecto de la prohibición de viajar en el marco del párrafo 2 de la resolución 1844 (2008) y el párrafo 11 de la resolución 1907 (2009), como se describe en el artículo 12 *infra*;

#### *Listas*

k) Designar a personas y entidades con arreglo al párrafo 8 de la resolución 1844 (2008) y el párrafo 15 de la resolución 1907 (2009) y sobre la base de los criterios adicionales que pudiera elaborar el Consejo de Seguridad, y examinar solicitudes de inclusión en las listas, solicitudes de exclusión de las listas y

v) A fin de facilitar y dar a conocer la labor del Comité, el Presidente estará autorizado, tras realizar consultas y con la aprobación del Comité, a celebrar conferencias de prensa o publicar comunicados de prensa sobre cualquier aspecto de la labor del Comité, cuando sea necesario;

w) El Comité, por medio de un comunicado de prensa, alentará a las organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o internacionales que tengan información sobre violaciones o presuntas violaciones de la prohibición de viajar, la congelación de activos, la prohibición selectiva de las transferencias de armas y el embargo general de armas a Somalia, así como el embargo general y completo de armas a Eritrea, a entregar esa información a los gobiernos de su nacionalidad y residencia o a los gobiernos de los países de origen de las violaciones o presuntas violaciones. El comunicado de prensa incluirá la solicitud de que se envíen al Comité copias de las comunicaciones en que se transmita dicha información a los gobiernos, y de la información en sí, mediante comunicaciones dirigidas por escrito al Presidente.

#### 5. Las listas

a) El Comité mantendrá listas separadas para las personas y entidades designadas con arreglo a las resoluciones 1844 (2008) y 1907 (2009);

b) El Comité actualizará regularmente las listas cuando haya decidido incluir o excluir información pertinente de conformidad con los procedimientos expuestos en las presentes directrices;

c) Las listas actualizadas se publicarán sin demoras indebidas en el sitio web del Comité. Al mismo tiempo, toda modificación de las listas se comunicará a los Estados Miembros de inmediato mediante notas verbales, que incluirán un texto electrónico anticipado, y comunicados de prensa de las Naciones Unidas;

d) Se alienta a los Estados Miembros a que, una vez que reciban las listas actualizadas, las den a conocer en forma amplia, por ejemplo, a bancos y otras instituciones financieras, puestos fronterizos, aeropuertos, puertos de mar, consulados, agentes aduaneros, organismos de inteligencia, sistemas paralelos de envío de remesas e instituciones de beneficencia;

e) En relación con todos los elementos de las listas, el Comité, con la asistencia del Grupo de Supervisión y en coordinación con los Estados que hagan la designación, incluirá en su sitio web resúmenes de los motivos para la inclusión en las listas.

#### 6. Inclusión en las listas

a) Los Estados Miembros podrán presentar solicitudes de inclusión en las listas en cualquier momento;

b) El Comité examinará la posibilidad de incluir los nombres de personas o entidades para que sean designadas de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1844 (2008) y el párrafo 15 de la resolución 1907 (2009), o de personas y entidades que actúen en su nombre y por instrucción de estas, o de entidades de propiedad o bajo el control de estas para su designación de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1844 (2008), sobre la base de las presentaciones que reciba de los Estados Miembros;

g) El Comité examinará rápidamente las solicitudes de actualización de las listas. Si una propuesta de inclusión en las listas no se aprueba en el plazo de adopción de decisiones previsto en el párrafo b) del artículo 3 *supra*, el Comité proporcionará información al Estado que presenta la solicitud sobre la situación de ésta;

h) En su comunicación para informar a los Estados Miembros de los nuevos nombres incluidos en las listas, la Secretaría incluirá la parte que se pueda hacer pública de la justificación de la inclusión;

i) Después de una nueva inclusión en las listas, el Comité, con la asistencia del Grupo de Supervisión y en coordinación con el Estado pertinente que haga la designación, publicará en el sitio web del Comité un resumen de los motivos para incluir en las listas el nombre o nombres correspondientes;

j) La Secretaría, después de la publicación pero en un plazo no mayor de una semana después de la adición de un nombre en las listas, notificará dicha adición a la Misión Permanente del país o los países donde se crea que está ubicada la persona o la entidad y, en el caso de personas, el país del que sea nacional esa persona (en la medida en que esta información sea conocida). La Secretaría adjuntará a esa notificación una copia de la parte de la justificación de la inclusión que se pueda hacer pública; una descripción de los efectos de la designación, como se establece en resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar solicitudes de exclusión de las listas y las disposiciones existentes para las exenciones. En la carta se recordará a los Estados que reciban la notificación que deben adoptar, de conformidad con sus leyes y prácticas nacionales, todas las medidas posibles para notificar o comunicar en forma oportuna a las personas o entidades recién incluidas en las listas las medidas que se les hayan impuesto, cualquier información sobre los motivos para su inclusión en las listas que figure en el sitio web del Comité y la información proporcionada por la Secretaría en la mencionada notificación.

#### 7. Exclusión de las listas

a) Los Estados Miembros podrán presentar solicitudes de exclusión de las listas en cualquier momento;

b) Sin perjuicio de los procedimientos existentes, un peticionario (persona o personas, grupos, empresas o entidades de las listas) podrá presentar una petición para solicitar que se examine su caso;

c) Un peticionario que desee presentar una solicitud de exclusión de las listas podrá hacerlo directamente al punto focal, de conformidad con el párrafo g) *infra*, o por intermedio del Estado de su residencia o nacionalidad, de conformidad con el párrafo h) *infra*;

d) Un Estado podrá decidir que, en general, sus nacionales o residentes deberán dirigir sus solicitudes de exclusión de las listas directamente al punto focal. El Estado lo hará mediante una declaración dirigida al Presidente que se publicará en el sitio web del Comité;

e) El peticionario deberá explicar en su solicitud de exclusión de las listas por qué la designación ya no satisface los criterios descritos en el párrafo 8 de la resolución 1844 (2008) o en el párrafo 15 de la resolución 1907 (2009), en

c. Si tras un plazo razonable (tres meses) ninguno de los Estados que examinaron la solicitud de exclusión con arreglo al apartado v) *supra* formuló observaciones, o indica que está examinando la solicitud y necesita un plazo adicional concreto, el punto focal informará de ello a todos los miembros del Comité y distribuirá ejemplares de la solicitud de exclusión. Cualquier miembro del Comité, tras consultar con el Estado o los Estados que hacen la designación, podrá recomendar la exclusión de las listas, enviando al Presidente la solicitud acompañada de una explicación. (Solo es necesario que un miembro del Comité recomiende la exclusión de las listas para que la cuestión se incluya en el orden del día del Comité.) Si pasado un mes ningún miembro del Comité recomienda la exclusión de las listas, la solicitud se considerará rechazada y el Presidente informará de ello al punto focal;

vii) El punto focal transmitirá todas las comunicaciones que reciba de los Estados Miembros al Comité para su información;

viii) El punto focal informará al peticionario:

a. De la decisión del Comité de acceder a la petición de exclusión de las listas; o

b. De que ha llegado a su fin el proceso de examen de la solicitud de exclusión en el Comité y el peticionario sigue figurando en las listas del Comité;

ix) Cuando proceda, el punto focal informará de los resultados de la solicitud de exclusión a los Estados que lo examinaron;

h) Si el peticionario presenta la petición al Estado de residencia o nacionalidad, se aplicará el procedimiento esbozado en los apartados siguientes:

i) El Estado al que se presenta una petición examinará toda la información pertinente y se pondrá en contacto en forma bilateral con el Estado o los Estados que hacen la designación para recabar información adicional y celebrar consultas sobre la solicitud de exclusión de las listas;

ii) El Estado o los Estados que hacen la designación también podrán solicitar información adicional del Estado de nacionalidad o residencia del peticionario. El Estado al que se presenta la petición y el Estado o Estados que hacen la designación podrán, según proceda, celebrar consultas con el Presidente durante el transcurso de cualquier consulta bilateral de ese tipo;

iii) Si tras examinar cualquier información adicional el Estado al que se ha presentado la petición desea seguir adelante con la solicitud de exclusión, deberá tratar de persuadir al Estado o Estados que efectúan la designación de que presenten en forma conjunta o separadamente una solicitud de exclusión al Comité. El Estado al que se presentó la petición podrá presentar una solicitud de exclusión al Comité sobre la base del procedimiento de no objeción sin acompañarla de una solicitud del Estado o Estados que hacen la designación;

iv) Cuando proceda, el Presidente informará de los resultados de la petición de exclusión a los Estados que la examinaron;

i) La Secretaría, dentro del plazo de una semana tras la supresión de un nombre de las listas, notificará dicha supresión a la Misión Permanente del país o los países donde se crea que se encuentran la persona o la entidad y, si se trata de



**9. Examen de las listas**

a) El Comité llevará a cabo un examen anual de todos los nombres de las listas, y hará llegar los nombres pertinentes, junto con la justificación original de cada propuesta de inclusión, a los Estados proponentes y a los Estados de residencia o nacionalidad, si es que se conocen, a fin de garantizar que las listas tenga la máxima actualidad y precisión posible y para confirmar que la inclusión de dichos nombres en las listas sigue siendo procedente;

b) Cada año, la Secretaría hará llegar al Comité una relación de los nombres de personas mencionadas en las listas presuntamente fallecidas o que hayan muerto o puedan haber muerto en circunstancias violentas, junto con la justificación original de cada propuesta de inclusión, así como toda la información pertinente a todas las actualizaciones de que fueron objeto dichos nombres y toda la información disponible en el sitio web del Comité sobre los motivos de su inclusión en las listas. Al mismo tiempo, el Grupo de Supervisión deberá presentar al Comité información sobre personas incluidas en las listas cuya muerte haya sido comunicada oficialmente o anunciada públicamente por el Estado de residencia o nacionalidad de dichas personas, o comunicada por medio de otras fuentes oficiales de dominio público. A fin de garantizar que las listas tengan la máxima actualidad y precisión posible y para confirmar que la inclusión de los nombres en las listas sigue siendo procedente, cualquier miembro del Comité podrá solicitar un examen de esos nombres;

c) Los exámenes descritos en el presente artículo no obstan a la presentación en cualquier momento de solicitudes de exclusión de las listas, de conformidad con los procedimientos pertinentes establecidos en el artículo 7 de las presentes directrices;

d) En los casos en que cualquiera de los Estados que examinen los nombres según lo dispuesto en los párrafos 9 a) o 9 b) *supra* determine que ya no procede mantener un nombre en las listas, ese Estado podrá presentar una solicitud de exclusión de las listas siguiendo los mismos procedimientos pertinentes establecidos en el artículo 7 de las presentes directrices.

**10. Exenciones relativas al embargo general de armas impuesto a Somalia**

a) De conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1356 (2001) y el apartado b) del párrafo 11 de la resolución 1772 (2007), el Comité examinará las solicitudes de exención del embargo de armas previstas en el párrafo 3 de la resolución 1356 (2001) y las notificaciones de provisión de suministros y asistencia técnica indicadas en el párrafo 12 de la resolución 1772 (2007) y el párrafo 12 de la resolución 1846 (2008), y se pronunciará respecto de las mismas;

b) Las solicitudes de aprobación previa previstas en el párrafo 3 de la resolución 1356 (2001) y las notificaciones según lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1772 (2007) y el párrafo 12 de la resolución 1846 (2008) serán presentadas por escrito al Presidente por la Misión Permanente o Misión Permanente de Observación del Estado, la organización internacional o el organismo que suministre el equipo;

c) En cada una de las solicitudes de aprobación previa de suministros de equipo militar no mortífero destinado únicamente a atender necesidades

ha adoptado una decisión negativa, informará de ello por conducto de su Presidente al Estado Miembro que cursó la notificación. El Comité también informará al Estado Miembro si adopta una decisión negativa respecto de la notificación;

b) El Comité examinará y aprobará, si procede, las solicitudes de Estados Miembros para gastos extraordinarios, según lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1844 (2008) y el apartado b) del párrafo 14 de la resolución 1907 (2009) ("la exención para gastos extraordinarios"). Se alienta a los Estados Miembros a que, al presentar las solicitudes de exención para gastos extraordinarios, informen de manera oportuna sobre la utilización de esos fondos, con miras a impedir que sean utilizados para llevar a cabo cualquiera de los actos descritos en el párrafo 8 de dicha resolución;

c) En las notificaciones de exención para sufragar tanto gastos básicos como gastos extraordinarios deberá consignarse, según proceda, la información siguiente:

- i) Destinatario (nombre y dirección);
- ii) Información bancaria del destinatario (nombre y dirección del banco y número de cuenta);
- iii) Objeto del pago y explicación de las razones por las cuales se ha determinado que la exención para gastos básicos y la exención para gastos extraordinarios son aplicables a los gastos en cuestión:
  - En el caso de la exención para gastos básicos:
    - Gastos básicos, incluidos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y gastos de servicios públicos;
    - Pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de los gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos;
    - Pago de honorarios o cargos por servicios para la tenencia o el mantenimiento rutinarios de fondos u otros activos financieros o recursos económicos congelados;
  - En el caso de la exención para gastos extraordinarios:
    - Gastos extraordinarios (otras categorías distintas de las mencionadas en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1844 (2008) o el apartado a) del párrafo 14 de la resolución 1907 (2009));
- iv) Monto del pago parcial;
- v) Número de pagos parciales;
- vi) Fecha de inicio de los pagos;
- vii) Transferencia bancaria o débito directo;
- viii) Intereses;
- ix) Fondos específicos que se descongelan;
- x) Información de otro tipo;

e) El Presidente recibirá confirmación por escrito de la realización del viaje por la persona incluida en las listas a más tardar cinco días hábiles después de que haya vencido la exención; dicha confirmación será facilitada por el Estado (o la oficina u organismo de las Naciones Unidas que se especifica en el párrafo a) *supra*) en que dicha persona ha declarado que será residente tras finalizar el viaje objeto de la exención;

f) Sin perjuicio de cualquier exención de la prohibición de viajar, las personas incluidas en las listas siguen estando sometidas al embargo general de armas, la congelación de activos y la prohibición selectiva de las transferencias de armas;

g) Todo cambio en la información facilitada en virtud del párrafo c) *supra*, incluso con respecto a las escalas, exigirá un nuevo examen por parte del Comité y se presentará al Presidente a más tardar tres días hábiles antes del inicio del viaje;

h) Cualquier solicitud de prórroga de la exención estará sujeta a los procedimientos establecidos en los párrafos precedentes y se presentará al Presidente por escrito, con un itinerario revisado, a más tardar cinco días hábiles antes de que venza la exención autorizada;

i) El Estado que haya presentado la solicitud (o la oficina u organismo de las Naciones Unidas que se especifica en el párrafo a) *supra*) informará al Presidente por escrito y de inmediato en caso de adelanto o postergación del viaje para el cual el Comité ya haya concedido una exención. La notificación por escrito será suficiente en los casos en que la hora de partida se adelante o atrase no más de 48 horas y no se hayan introducido otros cambios en el itinerario. Si el viaje ha de adelantarse o postergarse más de 48 horas, o si se cambia el itinerario, deberá presentarse una nueva solicitud de exención, de conformidad con lo establecido en los párrafos a), b) y c) *supra*;

j) En casos de evacuación de emergencia al Estado apropiado más próximo, incluso para atender necesidades médicas o humanitarias o por motivos de fuerza mayor, el Comité determinará si el viaje está justificado según lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1844 (2008) y en el apartado a) del párrafo 11 de la resolución 1907 (2009), dentro de las 24 horas de habersele notificado el nombre del viajero, el motivo del viaje, la fecha y hora de la evacuación, y los detalles de transporte, incluidas las escalas y el destino. La autoridad que haya cursado la notificación también facilitará, tan pronto como sea posible, una nota de un médico o de un funcionario nacional competente en la que hará constar todos los pormenores posibles sobre el carácter de la emergencia y el centro en el que la persona incluida en las listas haya recibido tratamiento u otro tipo de asistencia necesaria, con el debido respeto a la confidencialidad de la información médica, así como datos relativos a la fecha, la hora y la modalidad de viaje en que dicha persona regresó a su país de residencia o nacionalidad, sin olvidar detalles completos sobre todos los gastos relacionados con la evacuación de emergencia;

k) A menos que el Comité decida otra cosa, todas las solicitudes de exención y de prórroga aprobadas por el Comité de conformidad con los procedimientos descritos en los párrafos precedentes serán publicadas en la página web del Comité, en la sección titulada "Exenciones", hasta que venza la exención.

aplicación plena y efectiva de las medidas mencionadas anteriormente, con miras a alentar a los Estados a que cumplan plenamente las resoluciones pertinentes:

- i) El Comité examinará y aprobará la propuesta de visitar determinados países, y coordinará las visitas con los demás órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, según proceda;
- ii) El Presidente se pondrá en contacto con los países seleccionados por conducto de sus misiones permanentes en Nueva York, y también enviará cartas para solicitar su consentimiento previo y explicar los objetivos del viaje;
- iii) La Secretaría y el Grupo de Supervisión prestarán al Presidente y al Comité la asistencia necesaria a ese respecto;
- iv) Tras su regreso, el Presidente preparará un informe completo sobre los resultados del viaje e informará al Comité de forma oral y escrita.

## **Lista de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) del Consejo de Seguridad**

El 12 de abril de 2010, el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea aprobó la siguiente lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar, la congelación de activos y el embargo de armas selectivo impuestos en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) del Consejo de Seguridad.

Los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) dicen lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad, ...

1. *Decide* que todos los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 8 *infra*, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio;

3. *Decide* que todos los Estados Miembros congelen sin demora los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 8 *infra*, o de personas o entidades que actúen en su nombre o siguiendo sus instrucciones, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, designadas por el Comité, y decide también que todos los Estados Miembros se cercioren de que los fondos, activos financieros o recursos económicos no sean puestos por nacionales suyos o por personas o entidades que se encuentren en sus territorios a disposición o a la orden de esas personas o entidades;

7. *Decide* que todos los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta, de armas y equipo militar y el suministro directo o indirecto de asistencia o capacitación técnicas, asistencia financiera y de otro tipo, incluso inversiones, servicios de intermediación o servicios financieros de otra índole relacionados con actividades militares o con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de armas y equipo militar a las personas o entidades designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 8 *infra*.”

En los párrafos 2 y 4 de la resolución 1844 (2008) se establecen las medidas impuestas en los párrafos 1 y 3 de la misma resolución.

El Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea mantendrá y actualizará la lista de personas y entidades, según proceda, y examinará las solicitudes de exención previstas en los párrafos 2 y 4, de conformidad con la función asignada al Comité en el apartado e) del párrafo 11 de la resolución 1844 (2008).

Según informes, grupos insurgentes como Al-Shabaab extorsionan a empresas privadas y reclutan a jóvenes, e incluso a niños, para que se sumen a la lucha contra el Gobierno en Mogadiscio. Al-Shabaab ha confirmado la presencia de combatientes extranjeros en sus filas y ha declarado abiertamente que trabaja con Al-Qaida en Mogadiscio para derrocar al Gobierno de Somalia. Los combatientes extranjeros, muchos de los cuales, según informes, provienen del Pakistán y el Afganistán, parecen estar bien adiestrados y tener experiencia de combate. Se los ha visto, encapuchados, dirigiendo ofensivas contra las fuerzas del Gobierno en Mogadiscio y las regiones vecinas.

Al-Shabaab ha intensificado su estrategia de coacción e intimidación de la población civil somalí, como queda de manifiesto en los asesinatos selectivos "de gran rédito" y las detenciones de ancianos de clanes, muchos de los cuales han sido asesinados. El 19 de junio de 2009, Omar Hashi Aden, Ministro de Seguridad Nacional, fue asesinado en un atentado suicida a gran escala cometido con un coche bomba en Beletwyne. Más de 30 personas perdieron la vida en ese atentado, que fue condenado enérgicamente por la comunidad internacional y una amplia diversidad de sectores de la sociedad somalí.

Según el informe de diciembre de 2008 del Grupo de Supervisión para Somalia del Consejo de Seguridad (2008/769), Al-Shabaab es responsable de varios atentados cometidos en Somalia en los últimos años, entre ellos los siguientes:

- Asesinato y decapitación en septiembre de 2008 de un conductor somalí que trabajaba para el Programa Mundial de Alimentos.
- Atentado con bomba perpetrado el 6 de febrero de 2008 en un mercado de Puntlandia en el que murieron 20 personas y más de 100 resultaron heridas.
- Campaña de atentados con bomba y asesinatos selectivos en Somaliandia destinada a perturbar la celebración de elecciones parlamentarias en 2006.
- Asesinato de varios trabajadores de organismos de asistencia extranjeros en 2003 y 2004.

Según informes, el 20 de julio de 2009, Al-Shabaab asaltó los locales de las Naciones Unidas en Somalia y emitió una orden en que prohibía la presencia de tres organismos de las Naciones Unidas en las zonas de Somalia bajo su control. Asimismo, los días 11 y 12 de julio de 2009, las fuerzas del Gobierno Federal de Transición de Somalia se enfrentaron a los insurgentes de Al-Shabaab e Hizbul Islam en combates en los que murieron más de 60 personas. El 11 de julio de 2009, Al-Shabaab lanzó cuatro morteros en Villa Somalia que provocaron la muerte de tres soldados de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) y heridas a otros ocho.

Según un artículo publicado por la *British Broadcasting Corporation* el 22 de febrero de 2009, Al-Shabaab se declaró autora de un atentado suicida con coche bomba dirigido contra la base militar de la Unión Africana en Mogadiscio. La Unión Africana confirmó que 11 agentes de mantenimiento de la paz de la Unión Africana perdieron la vida y otros 15 resultaron heridos.

Según un artículo publicado por *Reuters* el 14 de julio de 2009, militantes de Al-Shabaab hicieron avances en 2009 en incursiones de guerrilla contra fuerzas somalíes y de la Unión Africana.

**AWEYS, Sheikh Hassan Dahir**  
**DAHIR, Aweys Hassan**  
**IBRAHIM, Mohammed Hassan**  
**OAIS, Hassan Tahir**  
**UWAYS, Hassan Tahir**  
**"HASSAN, Sheikh"**

Lugar de residencia: Somalia y Eritrea  
Fecha de nacimiento: 1935  
Ciudadanía: somalí  
Nacionalidad: somalí

Hassan Dahir Aweys ha sido y sigue siendo un alto dirigente político e ideológico de varios grupos armados de oposición responsables de repetidas violaciones del embargo de armas general y completo y de actos que ponen en peligro el Acuerdo de Paz de Djibouti, y constituyen una amenaza para el Gobierno Federal de Transición y las fuerzas de la Misión de la Unión Africana en Somalia. Entre junio de 2006 y septiembre de 2007, Aweys presidió el Comité central de la Unión de Tribunales Islámicos; en julio de 2008 se autoproclamó presidente del ala Asmara de la Alianza para la Nueva Liberación de Somalia; y en mayo de 2009 fue nombrado presidente de Hisbul Islam, alianza de grupos opuestos al Gobierno Federal de Transición. En cada uno de estos cargos, las declaraciones y acciones de Aweys han puesto de manifiesto su intención, inequívoca y decidida, de derrocar al Gobierno Federal de Transición y expulsar a la AMISOM de Somalia por la fuerza.

**4) Hassan Abdullah Hersi Al-Turki**

Otros nombres conocidos:

**AL-TURKI, Hassan**  
**TURKI, Hassan**  
**TURKI, Hassan Abdillahi Hersi**  
**TURKI, Sheikh Hassan**  
**XIRSI, Xasan Cabdilaahi**  
**XIRSI, Xasan Cabdulle**

Lugar de residencia: Somalia  
Fecha de nacimiento aproximada: 1944  
Lugar de nacimiento: Región de Ogaden (Etiopía)  
Nacionalidad: somalí

Hassan Abdullah Hersi Al-Turki es un alto dirigente de una milicia armada desde mediados de la década de los 90 y ha violado en numerosas ocasiones el embargo de armas. En 2006, aportó combatientes para la toma de Mogadiscio por la Unión de Tribunales Islámicos y se convirtió en uno de los líderes militares del grupo, aliado de Al-Shabaab. Desde 2006, Al-Turki ha puesto el territorio bajo su control a disposición de diversos grupos armados de oposición, entre otros al-Shabaab, para su adiestramiento. En septiembre de 2007, un noticiero de la cadena Al-Jazeera emitió un vídeo en que se mostraba a un grupo de milicianos realizando ejercicios de adiestramiento bajo la supervisión de Al-Turki.

7) **Bashir Mohamed Mahamoud**

Otros nombres conocidos:

Bashir Mohamed Mahmoud  
Bashir Mahmud Mohammed  
Bashir Mohamed Mohamud  
Bashir Mohamed Mohamoud  
Bashir Yaro  
Bashir Qorgab  
Gure Gap  
"Abu Muscab"  
"Qorgab"

Fecha de nacimiento: entre 1979 y 1982

Otra fecha de nacimiento: 1982

Nacionalidad: somalí

Lugar de residencia: Mogadiscio (Somalia)

Bashir Mohamed Mahamoud es un comandante militar de Al-Shabaab. También fue uno de los aproximadamente 10 miembros que integraban el consejo de dirección de Al-Shabaab a finales de 2008. Junto con un asociado, estuvo a cargo del atentado con mortero perpetrado el 10 de junio de 2009 contra el Gobierno Federal de Transición de Somalia en Mogadiscio.

8) **Mohamed Sa'id**

Otros nombres conocidos:

"Atom"  
Mohamed Sa'id Atom  
Mohamed Siad Atom

Fecha de nacimiento aproximada: 1966

Lugar de nacimiento: Galgala (Somalia)

Lugar de residencia: Galgala (Somalia)

Otro lugar de residencia: Badhan (Somalia)

Mohamed Sa'id "Atom" ha participado en actos que amenazan la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia. Ha suministrado, vendido o transferido a Somalia, en forma directa o indirecta, armas o equipo militar o asesoramiento, capacitación o asistencia, incluida financiación y asistencia financiera, relacionada con actividades militares que violan el embargo de armas. Atom ha sido identificado como uno de los principales proveedores de armas y munición para las operaciones de Al-Shabaab en la región de Puntlandia. Se le conoce como dirigente de una milicia que hizo su aparición en 2006 en la región oriental de Sanaag del norte de Somalia. La milicia está integrada por 250 combatientes y ha estado implicada en secuestros y actividades de piratería y terrorismo, e importa sus propias armas, contraviniendo el embargo. Atom se ha constituido en la presencia militar más importante de la zona, con una base principal cerca de Galgala y una base secundaria cerca de Badhan. Según ciertas fuentes, Atom es aliado de Al-Shabaab y quizá reciba instrucciones de su líder, Fu'ad Mohamed Khalaf.

Por otra parte, Atom presuntamente está involucrado en el tráfico de armas dirigido a Somalia. La información procedente de diversas fuentes indica que sus